

SECRETARIA: A Despacho del Señor Juez el presente proceso, informándole que se encuentra vencido el término del traslado de la liquidación del crédito y la parte guardó silencio. Sírvasse Proveer.
Cali, 23 de Mayo de 2022.
La secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
SEDE DESCONCENTRADA SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1021
RADICACIÓN: 760014189003-2019-00733

Santiago de Cali, veintitrés (23) de Mayo de dos mil veintidós (2022)

Se corrió traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, sin que fuera objetada.

Solicita la apoderada judicial de la parte actora la entrega de los depósitos judiciales descontados a la señora PAULA ANDREA MARAVANCHOY GRANDA.

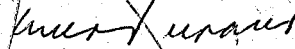
Por lo tanto, este despacho judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la anterior liquidación del crédito presentada por la demandante, toda vez que no fue objetada y se encuentra en debida forma, de conformidad con el Art. 446 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: EJECUTORIADA la presente providencia, ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales descontados a la parte demandada PAULA ANDREA MATAVANCHOY GRANDA a favor de la demandante COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EL PROGRESO SOCIAL LTDA-PROGRESEMOS, a través de la apoderada judicial CLAUDIA MARIA JIMENEZ BALLESTEROS, por estar facultada para el cobro de los depósitos judiciales.

NOTIFÍQUESE


SONIA DURÁN DUQUE
JUEZA

chris

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. 088 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 MAY 2022 a
las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
La secretaria